



Alcaldía Municipal de Envigado
Secretaría de Educación y Cultura

RESOLUCIÓN NÚMERO 4948
(Octubre 27 de 2014)

Por la cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y la tarifa del Establecimiento Educativo Privado **ASPAEN CENTRO PREESCOLAR CARRIZALES**.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE ENVIGADO (E) en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo [6.2.13 o 7.13] de la Ley 715 de 2001, Resolución 15168 de 2014,

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo [7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción o 6.1.13. que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción]

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el artículo 4 del Decreto 2253 de 1995 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que la Resolución 15168 de 2014 ajusta el "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados, para la Definición de Tarifas", como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Continúa Resolución Nro. 4948 del Octubre 27 de 2014 "Por la cual se autoriza la adopción del régimen y categoría y la tarifa del establecimiento educativo privado ASPAEN CENTRO PREESCOLAR CARRIZALES".

Que la Resolución 15168 de 2014 consagra para los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada por puntaje en categoría "Muy Superior" en las pruebas SABER 11, y en Régimen de Libertad Regulada por certificación en categoría "Muy Superior" o "Superior" en las pruebas SABER 11, la facultad de fijar libremente las tarifas de matrícula y pensiones en el primer grado que ofrezcan, y para los estudiantes de los demás grados, se incrementarán de acuerdo con los porcentajes definidos en el artículo 5º de dicha Resolución.

Que en la Resolución 15168 de 2014 se establece que los establecimientos que se clasifiquen en Régimen de Libertad Vigilada pueden incrementar las tarifas de matrícula y pensiones en el primer grado que ofrecen, según el artículo 8º de la mencionada Resolución, sin superar los toques máximos establecidos en la tabla de categorías expresado en el artículo 5º de dicha Resolución, y que para los estudiantes de los demás grados, éstas se incrementarán de acuerdo con el inciso segundo del artículo 8º de la misma Resolución.

Que en la Resolución 15168 de 2014 se establece que los establecimientos que se clasifiquen en Régimen Controlado pueden incrementar las tarifas de matrícula y pensiones en el primer grado que ofrecen, según el artículo 10º de la mencionada Resolución y que para los estudiantes de los demás grados, éstas se incrementarán de acuerdo con el inciso segundo del artículo 10º de la misma Resolución.

Que el Decreto 2253 de 1995 en sus artículos 9, 15, 20, 22 y 28 establece que la secretaría de educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Que el establecimiento educativo ASPAEN CENTRO PREESCOLAR CARRIZALES funciona en la sede ubicada en la dirección: Calle 36 D sur No. 26 A 06 Int 102 en el municipio de Envigado, en jornada COMPLETA ofrece los niveles de Prejardín y Jardín, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Licencia	Fecha
Prejardín	1855	00/01/1900
Jardín	1855	00/01/1900

Que MARÍA MERCEDES VILLEGAS O., identificado (a) con cédula de ciudadanía 43.003.019 en calidad de DIRECTORA del establecimiento educativo denominado ASPAEN CENTRO PREESCOLAR CARRIZALES presentó a la Secretaría de Educación para el año 2015, la propuesta integral de clasificación en el régimen Libertad Regulada y de tarifas y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación y Cultura concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorízase al establecimiento educativo ASPAEN CENTRO PREESCOLAR CARRIZALES, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento del 4,5% para el grado Prejardín, y para los estudiantes de los demás grados el 3,6%.

Continúa Resolución Nro. 4948 del Octubre 27 de 2014 "Por la cual se autoriza la adopción del régimen y categoría y la tarifa del establecimiento educativo privado ASPAEN CENTRO PREESCOLAR CARRIZALES".

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorízase al establecimiento educativo ASPAEN CENTRO PREESCOLAR CARRIZALES, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2015 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	MATRÍCULA	PENSIÓN
Prejardín	5.373.946	537.394	483.655
Jardín	5.327.604	532.760	479.484

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS Autorízase cobros periódicos por conceptos de:

Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
Prejardín	212.070	222.750	0	0
Jardín	212.070	222.750	0	0

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorízase otros cobros periódicos para el año 2015 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
Certificados	5.000
Reposición agenda	15.000

Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes.

Continúa Resolución Nro. 4948 del Octubre 27 de 2014 "Por la cual se autoriza la adopción del régimen y categoría y la tarifa del establecimiento educativo privado ASPAEN CENTRO PREESCOLAR CARRIZALES".

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia con anterioridad a la matrícula. El Concepto de Certificados y Constancias no se cobra en el momento de la matrícula sino cuando el acudiente lo solicite.

PARÁGRAFO: EXTRACURRICULARES: Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consecuentemente se programen y contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la ley 115 de 1994 y en cada Proyecto educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e interés particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos.

Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumplan los siguientes aspectos:

- a. Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad educativa escolar ofrece la Institución.
- b. Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- c. Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuáles serán cobradas solo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- d. El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- e. Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas.

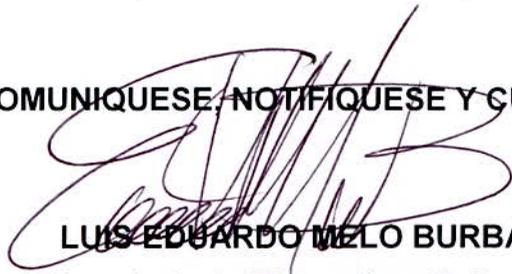
Concepto	Valor
Curso vacacional	180.000

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN: Notificar por conducto de la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del ASPAEN CENTRO PREESCOLAR CARRIZALES, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continúa Resolución Nro. 4948 del Octubre 27 de 2014 "Por la cual se autoriza la adopción del régimen y categoría y la tarifa del establecimiento educativo privado ASPAEN CENTRO PREESCOLAR CARRIZALES".

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS EDUARDO MELO BURBANO

Secretario de Educación y Cultura (E)

Proyecto: HAAG/^{Ases}Hernán Octubre 27 de 2014 Resol.. Adopción tarifas 2015 C. ASPAEN CENTRO PREESCOLAR CARRIZALES

^{Revisado}
Revisó: Rainiero Alexander González; Abogado SEM. Jurídica

Alcaldía de Envigado

